



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1208-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Noviembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21542-420/17

VISTO el Expediente N° 21542-420/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0555-001619 labrada el 24 de febrero de 2017, a **BERTEC SA (CUIT N° 30-65313387-8)**, en el establecimiento sito en Camino de la Costa Km 4.7 de la localidad de Ramallo, partido de Ramallo, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84 y con domicilio fiscal en calle San Martín 2046 de Rosario; ramo: fabricación de productos de caucho, por violación a los artículos 145 y 211 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, a los artículos 8° inciso "d" y 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587, a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución SRT N° 37/10 y al Decreto N° 49/14;

Que a fojas 21 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0555-001619 labrada el 24 de febrero de 2017, a **BUNGE ARGENTINA SA (CUIT N° 30-70086991-8)**, en virtud de ser solidariamente responsable de la infraccionada principal, en el establecimiento sito en Camino de la Costa Km 4.7 de la localidad de Ramallo, partido de Ramallo, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84 y con domicilio fiscal en calle 25 de Mayo N° 1119 de Tancacha - Córdoba; ramo: elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas, por violación a los artículos 145 y 211 del anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, a los artículos 8° inciso "d" y 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587, a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución SRT N° 37/10 y al Decreto N° 49/14;

Que ambas actas de infracción citadas precedentemente se labran por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueron previamente intimados por actas de inspección MT 555-1542 y 1543 de fojas 3 y 5 respectivamente;

Que habiendo sido notificadas de la apertura del sumario según cédulas obrantes a fojas 26 y 27, las partes infraccionadas no efectúan descargo conforme el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándoseles por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a fojas 28;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar registro de agentes de riesgo (RAR), conforme la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 37/10 y el Decreto N° 49/14, afectando a dos (2)

trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no presentar programa de capacitación anual a todo el personal según lo establece el artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587 y el artículo 211 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 30) del acta de infracción se labra por no presentar las hojas de seguridad de las sustancias peligrosas, según el artículo 8° inciso "d" de la Ley N° Ley 19.587 y el artículo 145 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobran plena vigencia las actas de infracción MT 0555-001619 y 1735, las que sirven de acusación, prueba de cargo y hacen fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la principal infraccionada ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N° 335/2020-RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **BERTEC SA (CUIT N° 30-65313387-8)** una multa de **PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS (\$ 58.032)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 145 y 211 del anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, a los artículos 8º inciso d) y 9º inciso k) de la Ley Nacional N° 19.587, a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución SRT N° 37/10 y al Decreto N° 49/14.

ARTÍCULO 2º. Hacer extensiva la sanción de multa impuesta en el artículo 1º de esta Resolución, a la empresa **BUNGE ARGENTINA SA (CUIT N° 30-70086991-8)** en su carácter de responsable solidaria con la sumariada conforme artículos 3º y 4º de la Ley N° 19.587.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta en el artículo 1º deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del

Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Nicolas. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.11.10 14:57:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.10 14:57:52 -03'00'